



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA DÍAZ ORJUELA  
DEMANDADO: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNÁNDEZ  
RADICACION: 2021-002018

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 06 de julio de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presenta la señora OLGA LUCÍA DÍAZ ORJUELA, se observa lo siguiente:

1. Uno de los beneficiarios de la cuota alimentaria el joven JUAN CAMILO BEJARANO DÍAZ, a la fecha cuentan con 18 años de edad, de acuerdo a lo que se observa en el registro civil de nacimiento aportado con la demanda, por tanto, debe otorgar poder a un profesional del derecho para actuar en el presente proceso, toda vez que al ser mayor de edad no puede ser representado por su progenitora.
2. Según lo descrito en los hechos y pretensiones de la demanda, el aumento de las cuotas alimentarias de los años 2017 al 2021 se encuentran mal liquidadas, como quiera que al realizar el cálculo matemático con el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor (IPC) nos arroja otro valor (los porcentajes aplicados para los años 2017, 2018 y 2019 se encuentran mal estipulados). Es de aclarar que para realizar el cálculo se toma el porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior, por tanto, los porcentajes de aumento a utilizar desde el año siguiente tanto en la conciliación realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, es decir desde el año 2017 son: 2017 el 5.75%, 2018 el 4.09%, 2019 el 3.18%, el 2020 el 3.80%, y el 2021 el 1.61%.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, conforme lo establece el art. 6 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **Se le advierte a la parte actora que deberá proceder conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, con el escrito de subsanación.**

Se reconoce al abogado MAURICIO MARÍN MONROY como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 029 del 19 de julio de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA DÍAZ ORJUELA  
DEMANDADO: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNÁNDEZ  
RADICACION: 2021-002018

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 06 de julio de 2021. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvese proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, en razón a que en auto proferido en esta misma fecha se inadmitió la demandad. Por tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 029 del 19 de julio  
de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria